

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Mayo 1896.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: El Real decreto de 19 de Abril último reformando los de 24 de Octubre de 1893 y disponiendo el modo de satisfacer en lo sucesivo por cuenta de los Ayuntamientos, y con imputación á los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial, las atenciones del personal y material de la primera enseñanza, obliga á dictar reglas á las cuales deben acomodarse las oficinas provinciales de Hacienda para que aquel servicio se efectúe sin lesionar los intereses respectivos del Tesoro y de los Ayuntamientos, y para evitar que los Recaudadores y Agentes ejecutivos resulten á la vez encargados de liquidar los derechos de la Hacienda y de los Municipios, acto que es puramente administrativo;

A este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Delegaciones de Hacienda requerirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública para que en la primera quincena de Junio de cada año faciliten un estado demostrativo de las sumas á que asciendan las atenciones del personal y material de la primera enseñanza de cada pueblo, y de los atrasos que por los mismos conceptos tengan los Municipios, cuyos estados servirán para que en la Intervención de la provincia se abra á cada Ayuntamiento una cuenta corriente, anotando en ella el importe total de dichas obligaciones y las cantidades que para satisfacerlas vayan entregándose por conducto de los Recaudadores y Agentes ejecutivos á las expresadas Juntas.

2.º Los Recaudadores y agentes ejecutivos, al realizar sus ingresos en las Tesorerías de Hacienda en las fechas determinadas por instrucción, presentarán una relación de las cantidades cobradas en cada localidad y por cada contribución, según resulte del Diario de cobranza que están obligados á llevar, para que pueda hacerse por dichas oficinas la distribución del importe que corresponda á cupos ó cuotas y del perteneciente á recargos municipales.

Las expresadas oficinas de Hacienda tendrán especial cuidado, al efectuar dicha liquidación, de ajustarse al resultado que arrojen los repartimientos y matrículas, en cuanto á los ingresos de la recaudación ordinaria, y á las adiciones que se hayan acordado por lo que respecta á la accidental, no olvidando en ningún caso lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento de la contribución indus-

trial de 11 de Abril de 1893, según el cual los recargos que se impongan sobre determinadas industrias los devenga íntegramente el Tesoro y han de acumularse á las cuotas.

3.º Practicada la liquidación en los términos anteriormente expresados, se expedirán mandamientos de ingreso de las cantidades pertenecientes al Tesoro, y simultáneamente los del 5 por 100 por razón de gastos de administración, investigación y cobranza sobre la totalidad de los recargos á que tienen derecho los Municipios, entregándose á los Recaudadores y Agentes ejecutivos un documento acomodado al modelo adjunto para que en el mismo día ingresen en las Juntas de Instrucción pública el líquido que resulte cobrado por recargos municipales, el cual no podrá exceder nunca del 95 por 100 de lo realizado por aquel concepto.

Las expresadas Juntas, y en su nombre los Cajeros de las mismas, suscribirán el correspondiente recibí en el documento de que queda hecha mención, devolviéndolo á los Recaudadores y Agentes y enviando acto seguido á las Corporaciones municipales las oportunas cartas de pago que produzcan los ingresos individuales en caja, con expresión separada de la contribución á que pertenecen y del importe de cada una.

4.º Las sumas así entregadas por los Recaudadores y Agentes á las Juntas de instrucción pública se admitirán como metálico en la Tesorería de la provincia, sirviéndoles de data en su cuenta con la Hacienda.

Para que estas cantidades tengan aplicación definitiva y puedan surtir efectos en cuentas, los Recaudadores y Agentes presentarán en las oficinas de Hacienda el documento á que se refiere el número anterior, y por él se procederá sin demora á la oportuna formalización, mediante mandamientos de pago con aplicación al crédito legislativo que autorice la ley de Presupuestos de cada año, ó en la forma que en adelante pueda acordarse, justificándolo con los expresados resguardos y los de ingresos en concepto de recargos municipales, con el detalle al dorso del importe que corresponde á cada Corporación municipal, cuya carta de pago servirá de comprobante en las cuentas de los Recaudadores y Agentes.

5.º Satisfecho el total importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza de cada pueblo á las Juntas provinciales, el sobrante que se recaude por el concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial de cada Municipio, se ingresará directamente en las Arcas del Tesoro en la forma que actualmente se halla determinada.

6.º Las oficinas provinciales de Hacienda procederán mensual ó trimestralmente, según se trate de capitales de provincia y poblaciones asimiladas ó de los demás Ayuntamientos, á practicar una liquidación de lo realizado por el Tesoro sobre las entregas hechas á la Caja provincial de primera enseñanza por el concepto de recargos municipales, procediendo á su pago á las Corporaciones interesadas en la forma prevenida por la Real orden y circular de 24 de Octubre de 1893.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1896.  
—N. Reverter.—Sres. Director general del Tesoro é Interventor general de la Administración del Estado.

### Modelo

Intervención de Hacienda.

Provincia de.....

PRESUPUESTO DE.....

La Junta provincial de Instrucción pública recibirá de D. .... la cantidad de...  
.....  
por el concepto de recargos municipales, correspondientes á los pueblos detallados al dorso, sobre la contribución..... aplicables á las atenciones del personal y material de primera enseñanza de los mismos pueblos.

..... á .... de ..... de 189....

EL TENEDOR DE LIBROS,

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Recibí y me he cargado en cuenta la cantidad.....

..... á... de... ..  
de 189...

EL CAJERO DE LA JUNTA,

(Gaceta 28 Mayo 1896).

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de la Cárcel de Coruña el día 27 del actual, cuyos nombres y señas á continuación se expresan, poniéndolos á disposición de este Gobierno, caso de ser habidos.

Zaragoza 30 de Mayo de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

#### Nombres y señas que se citan.

José Manuel San Emeterio, natural de Santander, de 30 años de edad, soltero, jornalero, estatura regular, cejas y pelo negros, ojos azules, barba poblada.

Santiago Dans Pérez (a) Turco, de 32 años de edad, soltero, zapatero, estatura pequeña, cara redonda, nariz y boca regular, pelo castaño claro, ojos azules, barba poblada.

Gumersindo Pamplín Blanco, de 23 años, soltero, labrador, cara redonda, nariz y boca regula-

## SECCIÓN QUINTA.

## AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

En virtud de lo acordado por la Corporación municipal, se ha dispuesto que el día 27 de Junio próximo, á las once de la mañana, se celebre subasta pública para contratar el servicio de las encuadernaciones que se necesiten en las diferentes dependencias municipales, con sujeción al Real decreto de 4 de Enero de 1883 en su art. 16, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en los días y horas laborables en la Secretaría municipal.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del señor Teniente en quien delegue, y de un Sr. Concejal en representación del Municipio.

Los precios que se señalan á cada clase de encuadernación, como tipo en baja, son los que se expresan en la siguiente

## TARIFA.

## ENCUADERNACIONES

TAMAÑO	ENCUADERNACIONES				
	En rústica.	En pergamino.	En holandesa sencilla.	En holandesa fina.	En pasta.
	Tomo. Pesetas. Cts.				
En octavo español.....	0'08	0'70	0'62	0'70	0'75
En cuarto español.....	0'12	1'12	0'80	1'08	1'25
En cuarto marquilla.....	0'17	1'30	1'25	1'30	1'50
En folio español.....	0'22	1'70	1'50	1'75	1'60
En folio marquilla.....	0'25	2'12	1'75	2'12	2'25
En pliego español.....	0'28	2'50	2	2'30	2'75
En marca doble.....	0'30	4'50	4	4'60	5

*Carpetas entrefinas con cintas.*

Un par en cuarto prolongado, 25 céntimos de peseta.

Un par en folio prolongado, 50 céntimos de peseta.

*Carpetas finas con tela, relieves, dorados y cintas.*

Un par en cuarto prolongado, 2 pesetas.

Un par en folio prolongado, 3 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la licitación entregarán dentro de la primera media hora, en pliego cerrado, sus proposiciones escritas en papel del sello duodécimo, ajustadas al modelo, su cédula personal, el resguardo que acredite haber depositado en la Caja general de depósitos de esta provincia la cantidad de 150 pesetas en metálico, el recibo de la contribución correspondiente al último trimestre para acreditar que tiene en esta ciudad abierto establecimiento de encuadernación, y un resguardo que justifique haber entregado con ocho días de anticipación al de la subasta los modelos de encuadernación que previene la condición 5.<sup>a</sup> del mencionado pliego.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«F. de T., habitante en la calle de..., número..., se compromete á tomar á su cargo el servicio de encuadernaciones con arreglo al pliego de condiciones que ha estado de manifiesto y que acepta en todas sus partes, por el precio de (en letra) y manifestará el que señale á cada tamaño y clase de encuadernación por el mismo orden que aparece en la tarifa, con inclusión de las carpetas comprendidas en este anuncio.

Y cumpliendo con lo prevenido en la condición 16 del citado pliego, acompaña su cédula personal del actual ejercicio, el resguardo que acredite ha-

ber hecho el depósito de ciento cincuenta pesetas en metálico que se exige, el recibo de la contribución del último trimestre para justificar que tiene en esta ciudad abierto establecimiento de encuadernación, y el resguardo que acredite haber entregado en la Secretaría los modelos de encuadernación que previene la condición 5.<sup>a</sup>

(Fecha y firma).>

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo acordado.

Zaragoza 26 de Mayo de 1896.—El Presidente, Ladislao Goizueta.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

## SECCIÓN SEXTA.

El reparto territorial de rústica y pecuaria para 1896 á 1897, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 28 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Antonio Segura.

En la Secretaría del Ayuntamiento, y por término de ocho días, se hallará expuesto al público el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este distrito, formado para el próximo año económico de 1896-97, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean pertinentes.

Novillas 28 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Blas Muñoz.

El repartimiento individual para la contribución sobre la riqueza urbana de este pueblo para el año próximo de 1896-97, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aniñón 29 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Emilio de Pedro.

El reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria, y también el de urbana, de esta villa, para el año de 1896-97, se hallan de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Trasobares 29 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Dionisio Benedí.

El repartimiento sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el año económico 1896 á 97, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bardallur 30 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Tomás Usón.

El repartimiento de la contribución urbana de esta villa para el año de 1896 á 97, estará de

manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ainzón 29 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Bartolomé Jimeno.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo por rústica y pecuaria para 1896-97, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Moyuela 26 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Santiago Paracuellos.

El reparto de consumos para 1896-97 se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días. En el mismo plazo se hallará de manifiesto el reparto de la contribución por urbana, para que durante dicho término puedan examinarlos los vecinos y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Erla 29 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Manuel Bandrés.

El reparto de la contribución por concepto de fincas urbanas de Cinco Olivas, se halla de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio económico de 1896 á 97.

Cinco Olivas 29 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Gregorio Tejel.—El Secretario, Clemente Lázaro.

El reparto de la contribución urbana de esta villa para el año económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público por tiempo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarlo los interesados que quieran hacerlo.

Osera 28 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Lon.

Los repartos de la contribución por rústica y pecuaria, y por urbana, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante las horas de despacho.

Pastriz 28 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Manuel Castellano.

El repartimiento de la contribución territorial por urbana de este distrito municipal para el año 1896-97, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

La Puebla de Alfindén 29 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Badía.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallará de manifiesto por tiempo de ocho días el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana, correspondiente al ejercicio de 1896-97.

Sos 29 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Pedro Araiz.